



15 ABR. 2021 1246

188

S

NOTA N° 40 /21
LETRA: B. FORJA

Ushuaia,

15 ABR. 2021

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir el presente proyecto de Ordenanza para consideración del cuerpo de concejales y su incorporación al Boletín de asuntos entrados de la próxima sesión ordinaria.

El mismo tiene por objeto generar un marco legal regulatorio de la actividad que desarrollan Cosmetólogos, Esteticistas Corporales, Masajistas y afines, en nuestra ciudad, según los fundamentos que a continuación se agregan.

Sin más, y a la espera del acompañamiento de mis pares, saludo a Ud. atentamente.-

Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
LETRA: B. FORJA

FUNDAMENTOS

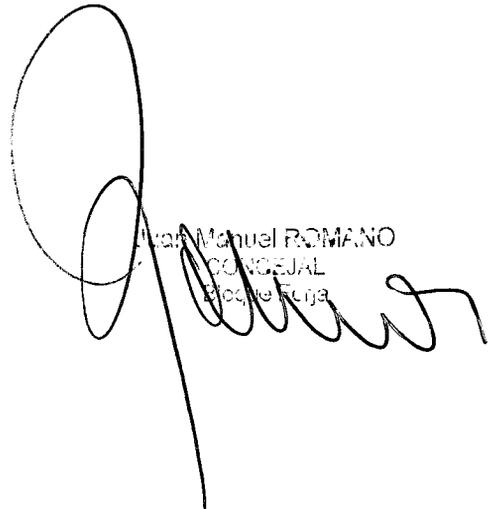
El cuidado personal, desde las disciplinas como la Cosmetología, la Estética Corporal y los Masajes, ha crecido de manera notable en nuestra sociedad.

Estas prácticas, que apuntan a mejorar el bienestar y la armonía del cuerpo, de manera no invasiva y sin dolor, han multiplicado su oferta en los últimos tiempos, por lo que corresponde establecer algunas reglas mínimas para su desarrollo, garantizando así la seguridad de los usuarios.

Resulta útil aclarar que la cosmetología se define como la práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y superficial de la piel sana de las personas, mientras que la estética corporal involucra la práctica de procedimientos circunscripta a la evaluación, conservación, tratamiento y embellecimiento estrictamente estético y terapéuticos del cuerpo.

Es importante destacar que las prácticas englobadas en este género de actividades que no requieren de la formulación de medicamentos, intervención quirúrgica, procedimientos invasivos o actos reservados a profesionales de la salud, se han profesionalizado, y proveen actualmente de una fuente de trabajo a muchos vecinos y vecinas de nuestra ciudad, que se capacitan y montan espacios de trabajo, invirtiendo en ello tiempo y dinero. Esta dedicación merece atención por parte del municipio, debiendo brindar normativamente los supuestos mínimos que aseguren la calidad y resguardo adecuado de las condiciones en que estas labores se ejercen.

La propuesta normativa que traemos en esta oportunidad fue elaborada a partir de la presentación efectuada por la Asociación de Cosmetología, Estética, masajes y Afines de nuestra provincia (ACEMA), con el fin de jerarquizar sus profesiones.



Manuel ROMANO
CONCEJAL
Provincia de Cuzco

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Establécese el presente marco regulatorio para la actividad de Cosmetólogos, Esteticistas, Masajistas y afines. Se entiende como tales a las personas físicas o jurídicas vinculadas a la realización de prácticas orientadas al bienestar corporal, a través de la aplicación de técnicas y tratamientos de embellecimiento y mejoramiento del aspecto físico mediante recursos higiénicos y cosméticos, cuyas prácticas no implican riesgos para la salud.

ARTÍCULO 2º.- La habilitación de la actividad estará a cargo de la Secretaría de Planificación e Inversión Pública de la Municipalidad de Ushuaia, a través de la Dirección de Habilitaciones Comerciales o el área de similares competencias que la reemplace en el futuro.

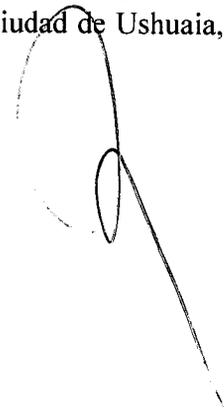
ARTÍCULO 3º.- Se otorgará la habilitación comercial a los locales que cumplen con los requisitos mínimos que se enumeran a continuación, sin perjuicio de aquellos de carácter general y de otros que determine el Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria:

- a) constituirse en local comercial;
- b) poseer, como mínimo, las siguientes dependencias funcionales: gabinete de tareas, sala de espera y baño;
- c) el gabinete deberá ser de uso exclusivo para las tareas, contando con las dimensiones que determine la autoridad de aplicación;
- d) las superficies de trabajo deben ser lisas, impermeables, fáciles de limpiar y encontrarse en adecuadas condiciones de higiene;
- e) abonar la alícuota comercial establecida para el rubro en el Clasificador de Actividades Económicas de Ushuaia (C.A.E.U.)

ARTÍCULO 4º.- Para ejercer las prácticas enunciadas se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) libreta sanitaria expedida por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- b) título o certificación habilitante otorgada por Universidad, Terciario, Instituto o Academia, sean estos públicos o privados.
- c) inscripción en la Asociación de Cosmetólogos, Esteticistas, Masajistas y afines, de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, contando con el aval de la misma.

ARTÍCULO 5º.- Créase el Registro Público Municipal de Cosmetólogos, Esteticistas Corporales, Masajistas y Afines habilitados para realizar prácticas de mejoramiento del bienestar, embellecimiento corporal y masajes en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que funcionará bajo la órbita de la autoridad de aplicación.



ARTÍCULO 6º.- Se garantizarán en la realización de prácticas las condiciones mínimas de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente en la materia y las que por vía de la reglamentación se determinen.

ARTÍCULO 7º.- Los equipamientos y productos utilizados deberán ser homologados para uso estético y/o cosmetológico. Se utilizarán en las prácticas instrumentos e implementos debidamente esterilizados y materiales desechables, cuando correspondiere.

ARTÍCULO 8º.- Los locales quedarán sujetos a la realización de controles periódicos respecto de la habilitación comercial y aspectos de higiene y seguridad.

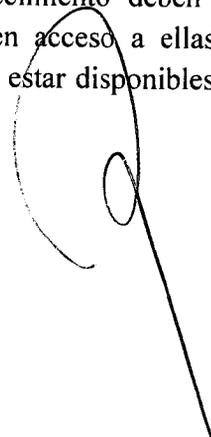
ARTÍCULO 9º.- Se prohíbe:

- a) realizar prácticas de exclusiva competencia médica o kinesiológica;
- b) anunciar o prometer curaciones de cualquier enfermedad de la piel;
- c) aplicar protocolos en piel no sana o afectada por enfermedades infecto contagiosas;
- d) anunciar por cualquier medio, falsos éxitos, estadísticas o cualquier otro dato que pueda inducir a apreciaciones erróneas;
- e) aplicar procedimientos que no se ajusten a principios científicos, éticos o prohibidos por la autoridad competente;
- f) ejercer la actividad sin habilitación o cuando la misma hubiera sido cancelada o suspendida;
- g) recetar productos médicos;
- h) realizar prácticas a personas con discapacidad o menores de dieciséis (16) años, salvo que éstos se presenten en el local comercial acompañados de padre, madre, tutor o encargado, quien deja constancia por escrito que autoriza la práctica y adjunta copia del documento que acredite el vínculo con el peticionante y demás datos personales.

ARTÍCULO 10º.- Las personas que se realicen tratamientos deben firmar por sí o por sus representantes legales, un documento denominado Consentimiento Informado. El mismo deberá contener como mínimo la siguiente información y formalidades:

- a) nombre, apellido, DNI y datos de contacto del cliente;
- b) fecha de realización de la práctica;
- c) información sobre los riesgos y/o complicaciones más habituales que puede producir la práctica a realizarse;
- d) instrucciones detalladas sobre el cuidado posterior de la piel según el tipo de práctica efectuada;
- e) firma del cliente o del responsable legal que autoriza la práctica según lo exigido en el artículo 9º, inciso h) de la presente.

Las actas de consentimiento informado de un establecimiento deben ser numeradas correlativas y ser producidas por duplicado, una para el cliente y una para el establecimiento. Las copias de las Actas de Consentimiento Informado del establecimiento deben ser conservadas en orden correlativo, son de carácter reservado y tienen acceso a ellas la autoridad de aplicación y las autoridades sanitarias, para quienes deben estar disponibles en todo momento y ser exhibidas a su sólo requerimiento.



ARTÍCULO 11.- El profesional es el responsable de prácticas reguladas en la presente norma y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieran derivarse de las mismas.

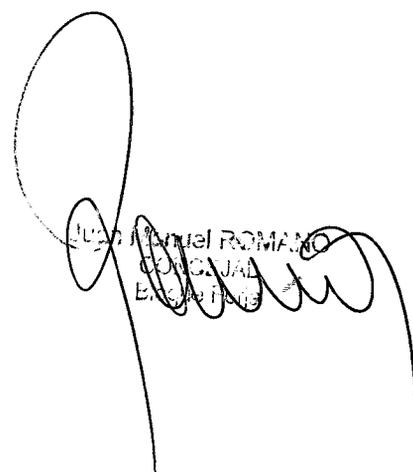
ARTÍCULO 12.- La inobservancia de los requisitos prescritos en la presente será sancionada con las multas que la autoridad de aplicación establezca, por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 13.- La presente ordenanza será reglamentada por el Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo de sesenta (60) días de promulgada.

ARTICULO 14.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°: /21.

DADA EN SESION DE FECHA:



Juan Manuel ROMANO
CONSEJAL
Ejecutivo